



**SELLO QVARTO. VINTA
MARAVEDIS, ANTE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y NUESTRO.**

peculiar de este Ayuntamiento el practicala con asis-
 tencia de los Señores Jueces en qualquier tiempo del año, lo
 parece sea el único medio para asegurar esta importancia de
 deque la S^{ra} D^{na} Resolució que los Caballeros Conisarios tu-
 biesen amplia facultad para que en el tiempo y ora q^{da} segun
 su prudencia, les pareciese a proposito Esecuten la Visita, o
 Visitas convenientes con Conuencencia de los Conuizidores, o
 su Alcalde mayor, y a los transgresores se les imponga, y Exijan
 inmediatamente las penas de que hubieren incurrido sin admi-
 tiales dilaciones: Y que por lo respectivo al título prevenido
 no se admita para el No de d^{ha} Botica, ni otra alguna
 sin que primero haga constar a esta S^{ra} D^{na} tener la guarda
 y con arreglo al formulario de Visita, cuya providencia
 se observó en adelante con los demás maestros que presenten
 título, procurando no le pare por suya qualquier Contraria
 Resolución, y de qualquier penas impuestas por el Mag^o en este
 asunto sean de cuenta y riesgo de quien aya lugar = Y la
 Ciudad haviendolo oído, tratado, y confesido, considerando
 la gravedad de esta materia digna de la mayor atención, por
 lo que en ella se interresa la salud publica. Acordo no haver
 lugar la admisión de d^{ho} título hasta que el maestro par-
 ticipado a esta S^{ra} D^{na} tener la Botica conuencida de todo lo here-
 dario para Visitarla, en cuyo caso, y no en otro se le admiti-
 ra sin otro; y questa misma providencia se observó en ade-
 lante con todos los que presentasen título de Boticario.
 Y se le haga saber a la Ciudad de d^{ho} fran. Navarra, o a
 quien el decuro de d^{ha} Visita, Vasso las Penas en el